



Rama Judicial
Tribunal Superior de Buga
República de Colombia

Especialidad Civil- Familia

AUTO No. 002 -2019

Guadalajara de Buga, enero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Tutela de Primera Instancia Rad. 2019-00007-00

Súrtase el trámite de la precedente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **JUAN GUILLERMO AGUDELO PRADO**, contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, disponiéndose también la vinculación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, **RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EDURED**, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, y de todos los que participaron en la **CONVOCATORIA No. 04 DE 2017**.

En consecuencia y con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591 de 1.991, se dispone:

PRIMERO: OFICIAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, **RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EDURED**, **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y de todos los que participaron en la **CONVOCATORIA NO.04 de 2017**, comunicándoles la anterior determinación, para que en el perentorio término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas para el efecto, se sirvan dar contestación a la presente solicitud de tutela.

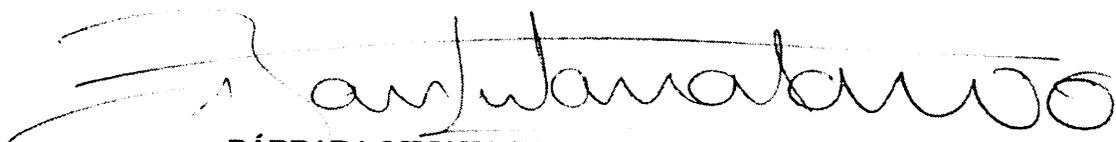
SEGUNDO: ORDENAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** que en el término perentorio de VEINTICUATRO (24) HORAS contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, ponga en conocimiento de todos los que participaron en la convocatoria No. 04 de 2017, el inicio de la presente acción de tutela, por medio de aviso publicado en la página web.

TERCERO. ORDENAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** que con la contestación de la acción de tutela remita a esta Corporación, la relación de documentos anexados por el accionante a su formulario de inscripción.

CUARTO: NEGAR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL en consideración a que no se dan los supuestos de necesidad y urgencia exigidos por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, toda vez que si bien es cierto el perjuicio alegado por el accionante radica en la inminente imposibilidad de presentar la prueba de conocimientos programada presuntivamente para el próximo 03 de febrero de 2019, al no encontrarse admitido en el concurso, también lo es que el Acuerdo 166 de 1997 consagra una oportunidad para que se modifiquen de manera individual las fechas señaladas para la realización de las etapas de los concursos de méritos, cuando se presenten situaciones relacionadas con fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz. (art. 16 del decreto 2591/91). Anéxese al remisorio copia del escrito de tutela y de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ

Magistrada